

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M080-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2.- Tema principal de la Minuta.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	05 de septiembre de 2023.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de noviembre de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	28 de noviembre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Promover y difundir las expresiones culturales de los mexicanos en el exterior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. a la VIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 2 y se adiciona un artículo 43 a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.-</p> <p>I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y de las personas con nacionalidad mexicana que residen en el extranjero;</p> <p>II. a VIII ...</p> <p>Artículo 43.- La Secretaría de Cultura llevará a cabo acciones de promoción y difusión en el territorio nacional de las expresiones culturales de los mexicanos residentes en el exterior.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes, y se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Mariel López.